



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

#### **PROGRAMA INCENTIVOS TALLES INCLUSIVOS (PRODITI)**

**ARTÍCULO 1.-** Créase el PROGRAMA DE INCENTIVOS DE TALLES INCLUSIVOS (PRODITI) que se regirá por los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

**ARTÍCULO 2.-** OBJETIVOS: Serán objetivos de la presente ley:

- a) Promocionar una amplia e inclusiva oferta de talles de indumentaria, complementando el Sistema implementado en la Ley N° 27.521 que dispuso la creación del SUNITI “SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA” a fin de facilitar la oferta de talles que contemple las diversidades corporales.
- b) Establecer que la indumentaria que se oferte a las y los consumidores sea confeccionada y comercializada respetando la tabla de medidas corporales normalizadas establecidas en el SUNITI.
- c) Propiciar que todos los sectores dedicados al diseño, fabricación, confección, comercialización e importación de indumentaria inclusiva que contemple las diversidades corporales brinden en la oferta, venta y publicidad de sus productos un trato digno, equitativo, no discriminatorio, que cuide la salud física y emocional de las y los consumidores.
- d) Propiciar el respeto, inclusión y trato equitativo, digno y no discriminatorio en las relaciones de consumo.
- e) Fomentar la creación de puestos de trabajo formales.
- f) Acompañar desde el Estado los esfuerzos de la actividad privada promoviendo el desarrollo de PYMES y Emprendedores.

**ARTÍCULO 3.-** REGISTRO: La Autoridad de Aplicación organizará el Registro Nacional de Beneficiarios del PROGRAMA DE INCENTIVOS DE TALLES INCLUSIVOS (PRODITI), en el que deberán inscribirse los diseñadores, fabricantes, importadores y/o comercializadores,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

para acceder al Programa creado por la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación debiendo considerar en particular:

- a) Los talles que se incluirán en la oferta a efectos de cumplir con el Programa.
- b) Actividades de difusión, capacitación y sensibilización a fin de brindar un trato digno y equitativo en la atención de las y los consumidores. Estas actividades educativas y de información para la concientización contra la discriminación y estigmatización por cuestiones de talla, estarán a cargo de la Escuela Argentina de Educación en Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.
- c) Las políticas y propuestas de inclusión adoptadas. El cumplimiento de inscripción, del régimen informativo de talles y de las actividades de capacitación antes mencionado, será condición indispensable para mantener el beneficio.

**ARTÍCULO 4.- BENEFICIOS:** Se establecen por un período de los próximos cinco (5) años a partir de la reglamentación, los siguientes beneficios para los inscriptos en el Registro del art. 3, que cumplan con las condiciones requeridas por la reglamentación:

- a) Contribuciones patronales: Los beneficiarios del presente régimen gozarán de una reducción de las contribuciones patronales que se devenguen para cada uno de los trabajadores debidamente registrados, estableciéndose en el 10% (diez por ciento) la alícuota del artículo 2 del Decreto 814/2001, texto según art. 165 de la ley 27430.
- b) Impuesto a las ganancias: Los beneficiarios del presente régimen gozarán de una alícuota reducida en un 10% (diez por ciento) por los períodos fiscales respectivos.
- c) Retenciones y percepciones: Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del Impuesto al valor agregado, debiendo la AFIP extender la respectiva constancia del beneficio dispuesto.

**ARTÍCULO 5.- ALCANCE:** El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INCENTIVOS DE TALLES INCLUSIVOS (PRODITI).

**ARTICULO 6:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Este proyecto tiene su antecedente en el expediente número 4988-D-2019 de mi autoría, el cual perdió estado parlamentario.

La ley 27.521 fue sancionada en el año 2019 y su objetivo principal es la creación de una tabla de talles autóctona (tabla SUNITI) que unifique criterios de etiquetado y refleje las medidas corporales reales de los argentinos y las argentinas, ordenando y facilitando los procesos de producción e importación y su posterior comercialización en el mercado interno, sea esta presencial o electrónica.

La citada normativa, antecedente de este proyecto, no obliga a cada comercio de venta de indumentaria a tener existencia de cada uno de los talles que componen la Tabla SUNITI, pero sí ordena a los fabricantes e importadores a identificar cada prenda con la tabla de talles establecida, para que todos los comercios cuenten con indumentaria etiquetada/señalizada con el mismo sistema de medidas, facilitando la elección del consumidor.

Esta sistematización se hace aún más imprescindible ante el auge del comercio electrónico, que permite previsibilidad en la elección del talle adecuado por parte del consumidor/a que realiza la transacción.

El proyecto que presentamos en esta oportunidad pretende dar un paso más hacia adelante en la construcción de una Patria más inclusiva, centrado en el sentido de facilitar la provisión de toda la gama de talles, determinado en su artículo 2 inciso a.

El reconocimiento de la diversidad corporal argentina y su respeto cambia sustancialmente la experiencia de consumo de las personas, porque permite que todos y todas se sientan incluidos e incluidas en el sistema.

Contar con toda la gama de talles de la Tabla SUNITI requiere una inversión por parte de quienes producen y comercializan, que en la situación de pospandemia dificulta sustancialmente.

Recorriendo locales comerciales dedicados a la venta de talles inclusivos hemos conocido las dificultades que atraviesan en la obtención de los productos. Resulta fundamental visibilizar esta problemática y generar incentivos que otorguen una solución no punible.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En este entendimiento proponemos la creación del programa de incentivos PITI para acompañar a aquellos miembros de la cadena de valor de la indumentaria que quieran sumarse a construir una alianza estratégica entre el sector público y el sector privado que la sociedad nos exige, aplicando una perspectiva transversal que acompañe tanto la transformación productiva y comercial, como al cambio sociocultural en torno a la diversidad corporal.

Es importante destacar la necesidad de generar desde el Congreso políticas públicas que mejoren la experiencia de consumo evitando actos de discriminación, en especial por el efecto que genera humanizar las ventas en la construcción de la autoestima de los y las jóvenes.

La sociedad nos convoca a trabajar por una Argentina inclusiva, justa y soberana permanentemente, avanzando en la creación de políticas de inclusión que acompañan las transformaciones sociales.

Por esta razón, solicito el acompañamiento a este proyecto por parte de los Señores Diputados y las Señoras Diputadas